



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	JENNY TATIANA FAJARDO BARRERO
Demandado:	ANDRÉS OCAMPO BOHORQUEZ
Radicación:	2021-00969
Providencia:	Auto N° 2328
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 11 de julio del año en curso, no pudo llevarse a cabo, por cuanto no se ha acreditado la capacidad económica del demandado, se decretará como prueba de oficio al pagador para que certifique los ingresos laborales del señor ANDRÉS OCAMPO BOHORQUEZ, por tal motivo, se reprogramara la misma, frente a lo cual se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. De oficio:

✓ **Oficiar al Ejército Nacional** – Oficina de nómina o pagaduría, para que informe el vínculo laboral y certifique sobre los ingresos mensuales del señor ANDRÉS OCAMPO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.755.507.

✓ **ORDENAR, al demandado ANDRÉS OCAMPO BOHORQUEZ**, presentar a este despacho certificación laboral, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días. Oficiese. Lo anterior de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes tres (03) de octubre de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 32
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA